

"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000004

-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 ENE 2025

#### VISTO:

La Carta N° 107-2024-JEOAP/RC-CEH., de fecha 13 de Diciembre del 2024, Carta N° 119-2024-CLAOP-SPNC-RC., recepcionado el 16 de Diciembre del 2024, Informe N° 220-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH., de fecha 17 de Diciembre del 2024, Informe N° 3152-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 18 de Diciembre del 2024, Proveido de fecha 20 de Diciembre del 2024, Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con <u>fecha 13 de julio del 2022</u>, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°002-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., LICITACION PUBLICA N°002-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), entre el Gobierno Regional de Tumbes y de la otra parte el CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI (conformado por la Empresa: SENCON SERVICIOS NEGOCIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y la Empresa FENIX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°133 SUSANA HIGUSHICENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO- EL TUTUMO, DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA, REGIÓN TUMBES", con un monto ascendente a S/13'078,193.23 (TRECE MILLONES

Prat marie



AREADE



Av. La Marina Nº 200 - Tumbes



"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° № 000004 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 ENE 2025

SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON 23/100 SOLES), que incluye el impuesto general a las ventas, y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días calendario.

Que, con fecha 11 de octubre del 2022, se suscribe el Contrato del Servicio de Consultoría De Obra N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR. CONCURSO PUBLICO N°001-2022/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), el cual ha sido suscrito entre el Gobierno Regional de Tumbes y de la otra parte el CONSORCIO LOS ANDES OP, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N°133 SUSANA HIGUSHI HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO- EL TUTUMO, DISTRITO DE MATAPALO, v PROVINCIA DE ZARUMILLA, REGIÓN TUMBES", con un monto ascendente a S/527,000.00 (QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CON 00/100 SOLES), que incluye el impuesto General a las ventas, y un plazo de ejecución de TRESCIENTOS OCHENTA (380) días calendario.

Que, mediante Carta N° 119-2024-CLAOP-SPNC-RC., recepcionado el 16 de Diciembre del 2024, el Consultor para la Supervisión de Obra, corre traslado de la Carta N°077-2024-JJEA-SO, emitido por el Jefe de Supervisión – Ing. Jeyson Javier Escalante Aranda, quien, de la revisión y análisis realizado a la documentación adjunta, es de la opinión técnica que el ejecutor, SI JUSTIFICA EL RETRASO EN EL TERMINO DE EJECUCION DE OBRA POR 22 DIAS CALENDARIO, el cual no implica reconocimiento de mayores gastos generales variables, ni mayores costos directos.

Que, mediante Informe N° 220-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-EEPH., de fecha 17 de Diciembre del 2024, emitido por el Ing. Erik Enrrique Peña Herrera – Profesional Técnico de la Sub Gerencia de Obras, concluye en indicar respecto de la <u>solicitud de reconocimiento de retrasc justificado N° 05 y no aplicación de penalidad,</u> lo siguiente:

- a) SUSTENTO DE CAUSAL:
   INICIO DE CAUSAL: de la información de sustento alcanzada por la empresa CONSORCIO
   EDUCATIVO HIGUSHI, tenemos que:
  - El CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, con fecha 02 de noviembre de 2024, procede con el Registro de la Anotación del COD Asiento Nº792 del Residente en el cual indica que "En horas de la mañana personas desconocidas en motos lineales armados llegaron a la institución educativa, rodeando e intimidando al personal obrero solicitando los números telefónicos de la empresa, por temor los obreros y personal optaron por suspender sus labores sin poder realizar sus actividades con normalidad."
  - El CONSORCIO LOS ANDES OP, a través del Supervisor de Obra, mediante Anotación del COD Asiento Nº792 de fecha 02 de noviembre de 2024, indica que "Se deja constancia que el día de hoy las actividades se vieron interrumpidas debido a que, en horas de la mañana personas desconocidas en motos lineales armados llegaron a la institución de la empresa, por temor los obreros y personal optaron por suspender sus labores"













"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 000004 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

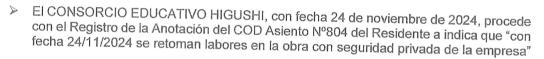
Tumbes.

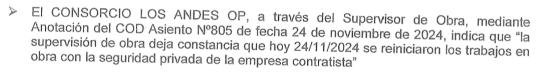
EN TAL SENTIDO, se verifica que existió afectación en la normal ejecución de la obra, ante la presencia de personas ajenas a la obra, que se apersonaron en motos lineales armados a la institución educativa, rodeando e intimidando al personal obrero solicitando los números telefónicos de la empresa y por temor los obreros y personal optaron por suspender sus labores, ante la posibilidad que dicha situación sea similar al evento criminal suscitado en Enero de año 2023 cuyo atentando contra la vida y salud, cobro la vida dos colaboradores del Consorcio Susana Higushi.



Asimismo, se ha verificado que dicha situación se mantuvo con la llegada de estas personas durante los días del 03 al 07 de noviembre 2024; en cuya fecha el CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI logró en presencia de la policía a levantar un acta de ocurrencia policial y a la vez presento la CARTA Nº 90-2024-JEOAP/RC-CEH a la COMISARIA PNP PAPAYAL, SOLICITANDO PATRULLA E PARA GARANTIAS DE EJECUCION DE OBRA.

#### TERMINO DE LA CAUSAL. EI CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, sustenta que:





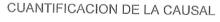
POR LO TANTO, se determina que, con fecha 23 de noviembre de 2024 se terminó la causal que genero el retraso en la culminación de la obra, por la interferencia de terceros; dado que se imposibilito continuar y culminar la ejecutar partidas de la prestación Adicional Nº04, tales como:



01.02.06.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE CUMBRERA DE ALUZINC TIPO TI, e=0.35mm

01.02.06.06 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VIGUETAS DE MADERA DE 2"X2"

01.05.01 SELLO DE JUNTA DE DILATACION CON ESPUMA DE POLIURETANO Y SELLADOR ELASTOMERICO



### EI CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, comunica que:

Del sustento detallado en las cartas de referencia d) y e), se cuantifica un retraso por la INTERFERENCIA DE TERCEROS QUE, PRÉTENDÍAN PRESIONAR A LOS TRABAJADORES Y EMPRESARIOS MEDIANTE AMENAZAS PARA OBLIGAR A





Av. La Marina Nº 200 - Tumbes



"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

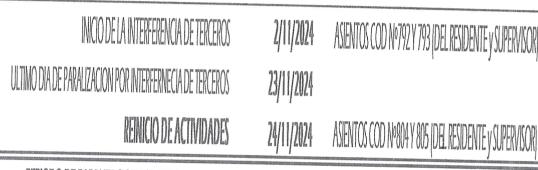
N° \* 000004 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

1 0 ENE 2025

ACTUAR DE DETERMINADA MANERA Y OBTENER ASÍ DINERO U OTRO BENEFICIO, en 22 días calendarios, contabilizados desde el 02 de noviembre de 2024 hasta el día 23 de noviembre de 2024, asimismo se evidencia que la supervisión de obra CONSORCIO LOS ANDES OP, avala el sustento y la cuantificación efectuada por el CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, según el siguiente detalle:







## PERIODO DE PARALIZACION POR INTERFERNCIA DE

TENCENN

22 Dias



Por tales consideraciones, el Supervisor de obra mediante cartas de referencia b) y c) concluye que, el contratista sustenta el RETRASO JUSTIFICADO, corroborado al no poder intervenir en la ejecución de partidas de SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VIGUETAS DE MADERA DE 2"X2", DESMONTAJE, SUMINISTRO E INSTALACION DE COBERTURA LIVIANA, TIPO CALAMINON TRAPEZOIDAL y la partida de SUMINISTRO E INSTALACION DE CUMBRERA DE ALUZINC TIPO TI, e=0.35mm., en el tiempo correspondiente; según programación de ejecución de obra de la prestación adicional Nº04, como se ha sustentado y como se ha dejado constancia en los asientos mencionados anteriormente y por los motivos descritos por el CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI. Por lo que, la supervisión justifica y reconoce el RETRASO JUSTIFICADO Nº05 por 22 días calendarios presentado por el contratista.

Por lo tanto, se ha verificado que, el CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, ha ingresado al cronograma de obra, la causal de retraso a fin de determinar el retraso total, asimismo a realizado la acreditación de modo objetivo y sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, a efectos de no aplicar la penalidad por mora; todo ello a generando que, la programación arroje un nuevo plazo de 716 días calendarios:





"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000004 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

1 0 FNF 2025





	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA LE. Nº 133 SUSANA HIGUSHI HIGUSHI CENTRO	Duraciór 🕶	Connenze -	rin
	POBLADO DE NUEVO PROGRESO-EL TUTUMO - DISTRITIO DE MATAPALO - PROVINCIA DE ZARUMILLA - REGION TUMBES	716 días	5/08/2022	18/12/202
	△ INCIO DE OBRA	0 días	5/08/2022	E/00/2022
	△ COMPONENTE N°01	716 días	5/08/2022	5/08/2022
01	▶ ESTRUCTURAS	716 dias	5/08/2022	18/12/2024
02	→ ARQUITECTURA	271 días		18/12/2024
03	INSTALACIONES SANITARIAS	440 dias	12/09/2023 18/05/2023	8/07/2024
04	▶ INSTALACIONES ELECTRICAS INTERIORES Y EXTERIORES	250 días		29/08/2024
		60 dias	24/10/2022	10/08/2023
11	D EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	60 días	10/05/2024	8/07/2024
02	→ NIVEL PRIMARIO	60 dias	10/05/2024	8/07/2024
3	NIVEL SECUNDARIO	60 días	10/05/2024	8/07/2024
4	▶ LABORATORIO	60 dias	10/05/2024	8/07/2024
5	▶ EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	60 días	10/05/2024	8/07/2024
6		60 días		8/07/2024
7	→ IMPLEMENTACION DE EQUIPAMIENTO ADMINISTRATIVO	60 dias	10/05/2024	8/07/2024
	D ADICIONAL Nº04		10/05/2024	8/07/2024
	DADICIONAL Nº02	132 días	24/10/2022	30/03/2023
	D ADICIONAL №03	120 dias	10/09/2023	6/02/2024
	♦ ADICIONAL Nº04	75 días	21/03/2024	3/06/2024
	△ TERMINO DE OBRA	134 dias	6/08/2024	18/12/2024
		0 dias	18/12/2024	18/12/2024

#### Por lo que, ha determinado que:



- 1) El retraso por la INTERFERENCIA DE TERCEROS que, pretendían presionar a los trabajadores y empresarios mediante amenazas, se contabiliza desde el 02 de noviembre de 2024 hasta el 23 de noviembre del 2024, obteniéndose un retraso justificado de 22 días calendarios.
- 2) El mayor tiempo necesario para la ejecución de las partidas propias del adicional de obra Nº04, se extiende al 18 de diciembre del 2024, obteniéndose un plazo de 134 días calendario.
- 3) En tal sentido, de la verificación del presente tramite, se evidencia que, la empresa contratista CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI, ha sustentado la afectación de la ruta crítica de la programación de obra; debido a una causal descrita y sustentada de manera objetiva, la cual se generaliza en la modificación de ejecución de obra directamente afectada en la programación del Adicional de Obra Nº 04.



Av. La Marina Nº 200 - Tumbes





"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 10 \*\* 000004 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 10 ENF 2025

4) Por lo tanto, la empresa CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI solicita la aprobación de Retraso Justificado №05 y No Aplicación de Penalidad por el mayor plazo en la ejecución de la obra ascendente a VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIOS basa en la afectación efectiva desde el 02 de noviembre de 2024 hasta el 23 de noviembre de 2024, lo cual se ha encontrado debidamente sustentada, tomando en consideración la comunicación y pronunciamiento del supervisor de obra quien avala la cuantificación y determinación que la nueva fecha de termino corresponde al 18 de diciembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 3152-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 18 de Diciembre del 2024, el Sub Gerente de Obras es de la OPINIÓN:

• SE DECLARE PROCEDENTE la Solicitud de Retraso Justificado N° 5 y No Aplicación de Penalidad por el mayor plazo ascendente a VEINTIDOS (22) DÍAS CALENDARIO, basado en la afectación efectiva según desplazamiento de la programación Gantt, indicándose que la nueva programación, que presenta como sustento el CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI mediante CARTA Nº107-2024-JEOAP/RC-CEH (13 de diciembre del 2024), establece como nueva fecha de termino el 18 de diciembre de 2024, lo cual deberá ser regularizado luego de aprobada la Solicitud de Reconocimiento de Retraso Justificado y No Aplicación de Penalidad, por el plazo efectivo solicitado, de ser reconocida y aprobada su solicitud.

Al respecto, con relación a la penalidad por mora, el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula su aplicación, precisando que "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)" (El subrayado es agregado). De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la aplicación automática de una "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista que, injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En relación al numeral anterior, respecto de lo indicado en el art. 162 del RLCE, dispone que la penalidad por mora se aplica automáticamente, la Entidad, con ocasión de la documentación presentada por el contratista, debe verificar si éste se ha retrasado injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato o no, ya que si el retraso fuera justificado no correspondería aplicar la penalidad por mora. Sobre el particular, respecto al numeral 162.5 del art. 162 dispone que "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que tratándose de contratos de ejecución obras (los cuales están sujetos a supervisión) se requiere como requisito para la aprobación de ciertas solicitudes, tales como de prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo u otras modificaciones, la opinión favorable de la supervisión, a fin de que la Entidad adopte su decisión respecto de dichas solicitudes. Así, en el marco de sus funciones y facultades, el inspector o supervisor, emite su opinión fécnica y debidamente sustentada que permita a la Entidad pronunciarse sobre las solicitudes requeridas

SIONAL COMMENTS OF THE PROPERTY OF THE PROPERT



Av. La Marina Nº 200 - Tumbes



"Año de la recuperación y de la consolidación de 🛭 economía peruana"

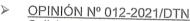
# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

000004 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

por el contratista (ejecutor de obra) como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, las cuales pueden presentarse directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha emitido sendas opiniones respecto a la NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA, cuando el retraso en la ejecución de obra se encuentra plenamente justificado, que es el presente caso. Tales opiniones se indican a continuación:



Solicitante:

Ministerio del Interior

Asunto:

Calificación de retraso justificado como supuesto para la no aplicación de

penalidad por mora

Referencia:

Formulario S/N de fecha 21.DIC.2020 - Consultas de Entidades Pública

sobre la Normativa de Contrataciones del Estado

#### OPINIÓN Nº 094-2021/DTN

Solicitante:

Estudio Echecopar S.R.L.

Asunto: Referencia: Incumplimiento de las obligaciones

Formulario S/N de fecha 25.AGO.2021 - Consultas sobre la Normativa de Contrataciones del Estado

#### OPINIÓN Nº 005-2023/DTN

Solicitante:

Enrique Martin Verapinto Zeballos

Asunto:

Aplicación de penalidades

Que, del análisis de lo actuado, se deberá Aprobar la Solicitud de Retraso Justificado N° 05 del Plazo de Contractual de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. № 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO- EL TUTUMO, DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA, REGIÓN TUMBES", peticionado por el Representante Legal de la Empresa Contratista CONSORCIO EDUCATIVO HIGUISHI, cuantificado en VEINTIDOS (22) DÍAS CALENDARIOS; contabilizado desde el 27 de Noviembre de 2024 hasta el 18 de Diciembre del 2024; lo cual deberá ser regularizado luego de formalizada la aprobación de la Solicitud de Reconocimiento de Retraso Justificado, el mismo que no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo a favor de contratista, lo cual deberá ser tomado en cuenta por las unidades orgánicas competentes; en mérito a lo expuesto técnicamente, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 162.5 del Artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en su momento.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 278867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00068-





Av. La Marina Nº 200 - Tumbes



"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes,

1 0 FNF 2025

2023/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 13 de Enero del 2023, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 25 de Octubre del 2023 .

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Solicitud de Retraso Justificado N° 05 del Plazo de Contractual de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. Nº 133 SUSANA HIGUSHI CENTRO POBLADO DE NUEVO PROGRESO- EL TUTUMO, DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA, REGIÓN TUMBES", peticionado por el Representante Legal de la Empresa Contratista CONSORCIO EDUCATIVO HIGUISHI, cuantificado en VEINTIDOS (22) DÍAS CALENDARIOS; contabilizado desde el 27 de Noviembre del 2024 hasta el 18 de Diciembre del 2024; lo cual deberá ser regularizado luego de formalizada la aprobación de la Solicitud de Reconocimiento de Retraso Justificado, el mismo que no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo a favor de contratista, lo cual deberá ser tomado en cuenta por las unidades orgánicas competentes; en mérito a lo expuesto técnicamente, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 162.5 del Artículo 162° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en su momento; y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

V°B°
AREADE
ASUNTOS
LEGALES

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista — CONSORCIO EDUCATIVO HIGUSHI en su domicilio ubicado en JR. SANCHEZ CARRION Nº 149, DISTRITO TUMBES, PROVINCIA TUMBES Y DEPARTAMENTO TUMBES y/o al correo electrónico consorcio educativo higushi (@hotmail.com, asi como también a la Supervisión de la Obra — CONSORCIO LOS ANDES OP en su domicilio legal sito en MZ 00 LOTE 23, CASERIO NUEVO PROGRESO, DISTRITO DE MATAPALO, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGION TUMBES y/c al correo electrónico pamelaneyracarbonell (@gmail.com, respectivamente, con todas las formalidades que exige la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO, la presente resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Obras, Secretaria General Regional y a las demás Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

GOBIERNO, REGIONAL DETUMBE

ing. José Olegario Garcia Flor

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Av. La Marina Nº 200 – Tumbes